

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 760014003002-2022-00598-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO SAYA VASQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.3006

Teniendo en cuenta que presente demanda ejecutiva adelantada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DIEGO FERNANDO SAYA VÁSQUEZ, cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo pagaré del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librá el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a la demandada DIEGO FERNANDO SAYA VASQUEZ se sirva pagar a favor del BANCOLOMBIA S.A., dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$109.032.298 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 90000128782 aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$8.047.699 M/CTE, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 10,60% E.A., desde el 01 de enero de 2022 hasta el 01 de septiembre de 2022.
- c) Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital contenido en el literal (a), a la tasa máxima legal permitida, desde el la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-619841 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO SAYA VASQUEZ.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ portadora de T.P. 281.727 del CSJ, de conformidad al endoso en procuración aportado con el título.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200598